

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

CONSTANCIA.

Para lo pertinente, informó a la señora juez que, el término concedido a la parte demandante para que llenara requisitos, se venció el 23 de septiembre de 2021. Dentro del término, se recibió escrito de subsanación. Provea.

Concordia, 29 de septiembre de 2021.

Erika Alejandra Pérez Henao

Secretaria ad-hoc

AUTO INTERLOCUTORIO	124 de 2021
RADICADO	05 209 31 84 001 2021 00107 00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	COMISARIA DE FAMILIA DE CONCORDIA EN FAVOR DE LA MENOR L.P.C.C
INTERESADA	BIVIANA MARCELA CAMPILLO FLÓREZ
DEMANDADO	JHON FREDY COLORADO CASTAÑO
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CONCORDIA-ANTIOQUIA

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En la referida demanda, mediante auto del 15 de septiembre, se inadmitió la misma y se solicitó:



1. Deberá indicar desde cuando se da el incumplimiento de las obligaciones, dado que, en los hechos de la demanda, señala que ha incumplido desde el año 2018; y acorde con ello, establecer los valores adeudados.
2. Indicar de donde obtuvo el valor por concepto de calzado y vestido, habida consideración, que este no fue discriminado o tasado en el título ejecutivo aportado.
3. Señalar los valores adeudados, en lo referente a gastos de útiles escolares y uniformes, conforme fue establecido en el título ejecutivo.

Estando dentro del término, la Comisaria de Familia de Concordia, allegó escrito con el que pretendía dar cumplimiento a lo ordenado; sin embargo, se observa que no se cumple con lo requerido.

En cuanto al primer requisito, se puede decir que se cumple; sin embargo frente a los demás, no se cumplió con lo ordenado.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el inciso 4º del Art. 90 del C.G.P, si no se subsanan los defectos dentro del término indicado habrá lugar al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Ejecutiva de Alimentos, promovida la **COMISARIA DE FAMILIA DE CONCORDIA** en favor de la menor **L.P.C.C.** hija de la señora **BIVIANA MARCELA CAMPILLO FLÓREZ**, en contra de **JHON FREDY COLORADO CASTAÑO**.

SEGUNDO: En firme este proveído, procédase al archivo de las diligencias.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e4ac7c945641db46ea9be2e8c2ad91869b18e4601248671c74acee33b0f88ba

Documento generado en 30/09/2021 09:01:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>